

# **BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE PERMISO HASTA DE 72 HORAS**

---



**CARTILLA JURÍDICA  
FUNDACIÓN ACCIÓN INTERNA**

## 1. ¿Qué es y para qué sirve?

El **permiso hasta de 72 horas** es un beneficio administrativo que permite que una persona privada de la libertad salga temporalmente del establecimiento penitenciario y carcelario durante un máximo de 72 horas. Este permiso hace parte del sistema progresivo del tratamiento penitenciario y su propósito es facilitar el proceso de resocialización, permitiendo al interno fortalecer vínculos familiares y sociales, sin vigilancia, que colaboren en su reintegración social.

## 2. Requisitos para acceder al beneficio.<sup>1</sup>

Para que un condenado pueda acceder al permiso de 72 horas, debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en la ley:

- **Régimen de seguridad:** Estar en la fase de mediana seguridad: Esto indica un progreso en el tratamiento penitenciario del interno.
- **Buena conducta:** Debe constatarse un comportamiento positivo y haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión, esto demuestra un compromiso con su proceso de resocialización, certificado por el Consejo de Disciplina del establecimiento penitenciario y carcelario.
- **Cumplimiento de tiempo:** Haber descontado una parte de la pena impuesta:
  - Una tercera parte (1/3) de la pena impuesta para la mayoría de los delitos.
  - El setenta por ciento (70%) de la pena impuesta para los condenados por delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados

### ¿Cómo se cuenta los cómputos de las (1/3) para cumplir con el requisito del tiempo?

Para los cómputos es la fecha desde la cual la persona ha estado efectivamente privada de su libertad, sea de manera preventiva por una medida de aseguramiento o por el cumplimiento de la pena una vez la sentencia ha quedado ejecutada, en un establecimiento penitenciario y carcelario, esta fecha es diferente a la fecha de la lectura de la sentencia condenatoria.

---

<sup>1</sup>La principal norma que regula este beneficio es la Ley 65 de 1993, el Código Penitenciario y Carcelario, específicamente en su Artículo 147. Este artículo ha sido modificado en varias ocasiones, por ejemplo, por el Artículo 29 de la Ley 504 de 1999 y la Ley 1709 de 2014, que también introduce consideraciones relevantes sobre los beneficios. Este precepto establece las condiciones y el procedimiento para otorgar el permiso de 72 horas como parte integrante del tratamiento penitenciario.

La reducción de las penas por trabajo y estudio, al igual que cualquier otra rebaja de pena que establezca la ley, se tendrá en cuenta como parte cumplida de la pena impuesta o que pudiere imponerse.

## Ejemplo práctico:



1 de enero de 2020

## Fecha de Privación de la Libertad (Detención Preventiva)



1 de enero de 2022

## Fecha de Lectura de la Sentencia Condenatoria (con una pena de 6 años de prisión)

Para efectos del cómputo de la pena y el acceso a beneficios, el tiempo de los 6 años se empezará a contar desde el 1 de enero de 2020. Esto significa que, al 1 de enero de 2022, el condenado ya habría cumplido 2 años de su pena, no 0 años.

### ¿Cuál es la 1/3 de la condena?

Condena: 6 años

$$6 \div 3 = 2$$

A partir de los 2 años se puede realizar la solicitud del beneficio administrativo de 72 Hrs, siempre y cuando se cumpla los demás requisitos.

¿Cuál es el 70% de la condena? Jueces Penales del Circuito

Condena: 10 años

A partir de los 7 años se puede realizar la solicitud del beneficio administrativo de 72 Hrs, siempre y cuando se cumpla los demás requisitos.

## **Obligatoriedad de antecedentes judiciales para penas mayores a 10 años:**

En los casos donde la persona privada de la libertad cumple penas privativas de la libertad superior a diez (10) años, y solicita el beneficio administrativo de 72 horas, es obligatorio allegar tres (3) certificados de antecedentes judiciales, emitidos por las siguientes entidades:



### **Fiscalía General de la Nación:**

Certifica si la persona tiene investigaciones o procesos penales en curso a nivel nacional. Se solicita como constancia de que no hay procesos activos que puedan representar un riesgo para la comunidad en caso de salida.

### **Policía Nacional (DIJIN – SIJIN):**

Expide antecedentes por condenas y medidas penales ejecutoriadas. Permite verificar si la persona privada de la libertad ha sido condenada por delitos dolosos recientes o tiene sanciones activas no relacionadas con el proceso actual.



### **Ejército Nacional – Dirección de Inteligencia Militar o Segunda División de Justicia Penal Militar:**

Este documento no busca establecer una situación penal interna, sino verificar que la persona privada de la libertad no pertenezca, haya pertenecido o se encuentre vinculada a grupos armados organizados al margen de la ley o estructuras residuales.

Esto se realiza como parte del control estatal de seguridad, dado que las personas vinculadas a organizaciones ilegales de carácter armado pueden representar un riesgo de fuga, retoma de vínculos con dichas estructuras o alteración del orden público, lo cual imposibilitaría la concesión del beneficio. Esta verificación responde a directrices del Ministerio de Defensa y del INPEC en cuanto a tratamiento diferencial para internos con antecedentes de pertenencia o simpatía con actores armados ilegales.

Estos documentos son evaluados por el equipo Inter-disciplinario del establecimiento penitenciario y el Juez de Ejecución de Penas para valorar el perfil de riesgo del solicitante, tal como exige el principio de seguridad penitenciaria y conforme al artículo 147 de la Ley 65 de 1993, en desarrollo del sistema de tratamiento progresivo.

### **Vínculo familiar.**

El permiso debe estar orientado a que el interno disfrute del beneficio en el domicilio de su núcleo familiar, cuyo lugar debe estar verificado y registrado.

### **Concepto previo favorable del Juez de Ejecución de Penas:**

Este juez debe analizar los antecedentes penales del condenado y determinar que no representa un peligro para la sociedad.

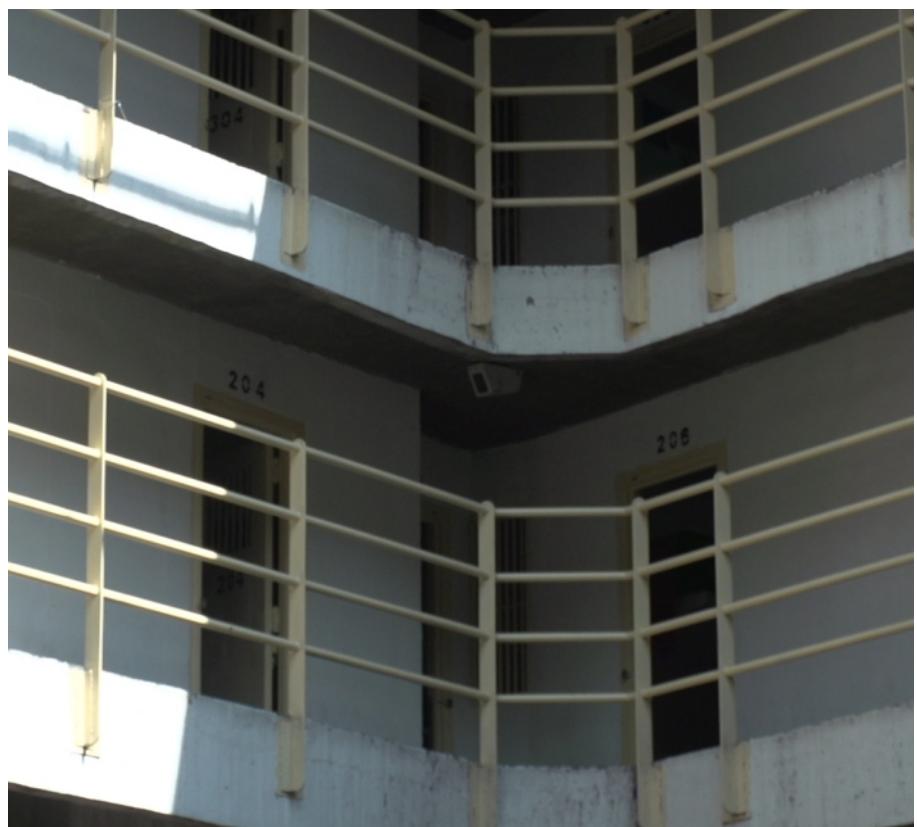


### 3. Prohibiciones Legales

Las prohibiciones legales para que un condenado acceda al beneficio administrativo del permiso de hasta 72 horas son los siguientes.

- 1. Fase de Alta Seguridad:** Las personas que se encuentren clasificadas en la fase de alta seguridad del sistema penitenciario y carcelario no pueden acceder a este beneficio.
- 2. Delitos Excluidos del Artículo 68A del Código Penal**, como:
  - Homicidio agravado.
  - Delitos de lesa humanidad, genocidio, desplazamiento forzado, tortura, desaparición forzada.
  - Delitos relacionados con el narcotráfico en cantidades significativas.
  - Delitos contra el patrimonio público de gran cuantía.
  - Extorsión agravada.
  - Otros delitos que por su naturaleza y gravedad representen un riesgo considerable para la sociedad.
- 3. Delitos graves contra la libertad e integridad sexual** de que hayan sido cometidos contra niños, niñas y adolescentes. (Artículo 199 Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia).
- 4. Delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos.** (Artículo 26, Ley 1121 de 2006, de lucha contra el terrorismo).
- 5. Delito de feminicidio.** (Ley 2356 de 2024).
- 6. Requerimientos Judiciales Pendientes:** Si la persona tiene órdenes de captura vigentes o procesos judiciales pendientes con otras autoridades judiciales, no se le otorgará el permiso.
- 7. Fugas o Tentativas de Fuga:** Quienes hayan protagonizado fugas o intentos de fuga del sistema penitenciario tienen restringido el acceso a este beneficio, ya que demuestran una falta de voluntad para someterse a la privación de la libertad.

8. **Sanciones Disciplinarias Graves:** Haber sido sancionado disciplinariamente de manera grave dentro del establecimiento penitenciario en un período reciente puede ser un impedimento, ya que evidencia problemas de conducta y falta de acatamiento a las normas.
9. **Valoración Negativa de Riesgo:** Si la evaluación de riesgo realizada por el equipo técnico del establecimiento penitenciario (trabajador social, psicólogo, etc.) arroja un resultado negativo, indicando un alto riesgo de incumplimiento de las condiciones del permiso o de comisión de nuevos delitos, el beneficio será negado.
10. **Decisión Judicial en Contra:** Un juez puede haber emitido una orden específica que prohíba la concesión de permisos de salida para una persona en particular, basándose en consideraciones de seguridad o de protección a las víctimas.



## 4. Revocación del beneficio administrativo de 72 horas

El beneficio administrativo de 72 horas puede ser revocado en los siguientes casos:

- **Incumplimiento de obligaciones:** Si el interno no respeta las condiciones impuestas (por ejemplo, cambiar de domicilio sin autorización, no presentarse cuando se requiera o incumplir compromisos acordados).
- **Quien observare mala** conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses.
- **Antecedentes de fuga o conducta delictiva interna:** Si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género.
- **Impacto en otros beneficios:** Perder el permiso de 72 horas por mala conducta también puede afectar negativamente la posibilidad de acceder a otros beneficios administrativos o judiciales en el futuro, como la prisión domiciliaria, la libertad condicional o incluso la redención de pena. El comportamiento durante estos permisos es un indicador clave para el Juez de Ejecución de Penas y el INPEC sobre el proceso de resocialización del interno.



## 5. ¿Quién lo presenta y a quién se dirige?

La solicitud para el beneficio administrativo de 72 horas es presentada por el Director del establecimiento penitenciario y carcelario donde se encuentra recluido el condenado.

En ciertos establecimientos penitenciarios y carcelarios, la solicitud se remite también al **juez de ejecución de penas**, dependiendo de la organización interna del centro.



## 6. ¿Cómo presentar la solicitud?

### Presencialmente:

La forma más común es acudir a la oficina jurídica de la Dirección del Centro Penitenciario. Se recomienda verificar los horarios de atención y el procedimiento específico en la administración del establecimiento, ya que estos pueden variar según la región o el centro.



## **7. Disfrute del beneficio administrativo de 72 horas.**

Con base en los conceptos favorables del Consejo de Disciplina y del Juez de Ejecución de Penas, el Director del centro penitenciario es quien finalmente autoriza y presenta la orden de salida para que el condenado disfrute del beneficio de 72 horas.

La Dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto.

### **A. NOTIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN.**

- La dirección del establecimiento penitenciario te notificara oficialmente la concesión del permiso.
- Se entregará un documento que certifica la autorización, con la fecha y hora exacta de su salida y la fecha y hora de su retorno al centro penitenciario. Este documento es crucial y debe conservarlo.

### **B. PREPARATIVOS PARA LA SALIDA:**

- Asegúrese de tener sus **documentos de identificación** en regla. Aunque el beneficio es administrativo y no implica vigilancia externa, podría necesitarlos para cualquier eventualidad.
- Si tiene **condiciones especiales** impuestas por el Juez de Ejecución de Penas (como no acercarse a ciertas personas o lugares), debe repasarlas cuidadosamente para asegurarse de cumplirlas.
- Se debe coordinar con la **familia o red de apoyo** para el transporte y la permanencia durante esas 72 horas. Es importante informarles sobre los horarios de salida y retorno.

### **C. DURANTE EL GOCE DEL BENEFICIO:**

- **Cumplir estrictamente con los horarios:** Esta es la regla más importante. Debes regresar al establecimiento penitenciario **exactamente a la hora y fecha indicada de la autorización**. Retrasarse, incluso por poco tiempo sin una justificación válida, puede acarrear la pérdida del beneficio y otras sanciones.

- **Tener una conducta intachable:** Evitar cualquier situación que pueda ser interpretada como una falta disciplinaria o, peor aún, la comisión de un nuevo delito. Recordar que, aunque se este en libertad, sigue bajo la supervisión del sistema y el comportamiento es clave para futuros beneficios.
- **Evitar lugares o personas prohibidas:** Si su permiso tiene restricciones específicas, seguirlas al pie de la letra.
- **Concéntrese en el propósito:** El objetivo de este beneficio es fortalecer los lazos familiares y sociales, y prepararse para la vida en libertad. Aprovechar este tiempo para reconectar de manera positiva con el entorno.

#### **D. EL RETORNO AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO:**

- **Preséntarse puntualmente:** Llegar al establecimiento penitenciario y carcelario con suficiente antelación para realizar el proceso de reingreso a la hora indicada.
- **Reportar cualquier eventualidad:** Si hubo algún suceso inesperado que pudo haber afectado el regreso (por ejemplo, un accidente, un problema de salud o un retraso grave en el transporte), documéntarlo (si es posible) y repórtnarlo inmediatamente al personal del INPEC al momento de la llegada. La justificación de un retraso siempre será evaluada y no garantiza la no sanción, pero es importante informarla.



## **8. ¿Puedo modificar la fecha de salida del beneficio administrativo de 72 horas?**

Aunque la fecha y hora de salida y retorno del beneficio de 72 horas son fijadas con carácter vinculante una vez aprobadas, es posible en situaciones excepcionales solicitar la modificación de la fecha de disfrute, siempre y cuando la nueva fecha no haya iniciado aún y se cuente con autorización previa de la Dirección del establecimiento penitenciario.

Esta modificación debe tramitarse mediante solicitud escrita debidamente motivada, y su viabilidad dependerá de la disponibilidad operativa del centro, el informe del equipo técnico y las condiciones de seguridad institucional.

## **9. Reprogramación del beneficio: el conteo de tiempo se reinicia desde la última fecha disfrutada.**

Cuando una persona privada de la libertad ha disfrutado del beneficio administrativo de 72 horas, la nueva solicitud debe calcular el plazo para su reprogramación a partir de la fecha efectiva de salida anterior, es decir:

- No se cuenta desde la fecha de autorización previa, sino desde la fecha en que realmente se usó el beneficio.
- Esta regla permite asegurar que haya un intervalo razonable entre salidas y evita acumulaciones de permisos por no haber sido utilizados en las fechas iniciales.

**Ejemplo:** Si una persona privada de la libertad tenía permiso aprobado del 1 al 4 de junio pero no lo usó, y lo reprogramó para el 10 al 13 de junio, el nuevo conteo del plazo mínimo entre beneficios se computa desde el 13 de junio, no desde el 4.

## 10. ¿Puedo hacer una nueva solicitud del permiso de 72 horas, luego de ser cancelado o revocado?

Cuando se incurre en mala conducta durante el disfrute del beneficio (por ejemplo, incumplir las condiciones, exceder el tiempo de retorno, cometer una falta disciplinaria grave o, en el peor de los casos, un nuevo delito), el beneficio es revocado o cancelado.

Las consecuencias pueden ser:

**Suspensión Temporal:** Para faltas menos graves, el beneficio puede ser suspendido por un tiempo determinado, como seis meses. Una vez cumplida la suspensión y si el interno demuestra un cambio positivo en su conducta y regresa a los criterios de buena disciplina, podría volver a ser considerado.

**Cancelación Definitiva:** Para faltas graves, como la comisión de un nuevo delito, un retardo injustificado extenso en el regreso, o una fuga, el beneficio puede ser cancelado de forma definitiva.



## 9. Modelo de la solicitud

A continuación, se muestra un ejemplo de la solicitud, elaborada directamente por la persona privada de la libertad:

Señor(a):

[Nombre del Director o Juez de Ejecución de Penas]  
[Cargo]

[Nombre del Centro Penitenciario o Juzgado de Ejecución de Penas]  
Ciudad

**Asunto:** Solicitud de Beneficio Administrativo de 72 Horas

[Nombre del Interno]  
[Número de identificación / Tarjeta decadactilar]  
[Nombre del Centro Penitenciario]  
[Fecha]

Respetado(a) Señor(a):

[Nombre del Interno], identificado con número [Número de identificación/Tarjeta decadactilar], actualmente recluso en [Nombre del Centro Penitenciario], respetuosamente me permito solicitar el beneficio administrativo de 72 horas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 147 de la Ley 1128 de 2007.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que:

1. Me encuentro en régimen de [mínima/media] seguridad y he demostrado buen comportamiento durante mi permanencia en este establecimiento.
2. Cumplio con los requisitos establecidos para la solicitud del beneficio administrativo.
3. El permiso será utilizado para fortalecer mi vínculo familiar y atender asuntos personales; el beneficio se disfrutará en el domicilio de mi núcleo familiar, ubicado en:
  - Dirección: [Dirección Completa]
  - Barrio: [Barrio]
  - Ciudad: [Ciudad]
4. Me comprometo a cumplir todas las condiciones que sean impuestas, tales como permanecer en el domicilio informado durante el período autorizado de 72 horas, no cambiar de residencia sin autorización y comparecer ante la autoridad competente si fuere requerido.

Adjunto copia de la certificación de buena conducta y documentos que acreditan el domicilio.

Agradezco la atención prestada a la presente solicitud y quedo atento a cualquier requerimiento adicional.

Atentamente,

[Firma]

[Nombre del Interno]

*Fundación*  
**ACCIÓN INTERNA**  
*Un Camino a la Reconciliación y Resocialización*



[www.fundacionaccioninterna.org](http://www.fundacionaccioninterna.org)



[fundacion@accioninterna.com](mailto:fundacion@accioninterna.com)



[fundacionaccioninterna](https://www.facebook.com/fundacionaccioninterna)



[fundacionaccioninterna](https://www.instagram.com/fundacionaccioninterna)



[fundacionaccioninterna](https://www.tiktok.com/@fundacionaccioninterna)



[Accion\\_Interna](https://www.x.com/Accion_Interna)



310 2 600 134



Calle 90 # 19-41 oficina 501  
Bogotá - Colombia